

Humberto Antonio Palamara Iribarne
ingeniero naval, magíster en ciencia política



En lo principal : querrella.
En el otrosí : acompaña mandato.

Señor Juez de Garantía de Viña del Mar

Humberto Palamara Iribarne, cédula de identidad [REDACTED], abogado, con domicilio en calle 5 Norte N° 85, Viña del Mar, con forma especial de notificación al correo electrónico [REDACTED] en causa RUC N° **2300341052 – 8**, en representación de doña **Sara Aylin Narváez Ramírez**, chilena, cédula de identidad N° [REDACTED] empleada pública, sargento primero, enfermera, domiciliada en calle 23 Norte N° 2.055, Santa Inés, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante la víctima o la querellante, indistintamente, en conformidad al mandato que se acompaña en el otrosí, a US., respetuosamente, digo:

I. Que vengo a querellarme contra las siguientes personas:

1. **René Orlando Ojeda Oyarzún**, chileno, cédula de identidad [REDACTED] empleado público, pastor evangélico, Capellán Nacional Evangélico de la Armada de Chile, con domicilio laboral en la Capilla Evangélica de la Armada de Chile [REDACTED] que se ubica en la [REDACTED] [REDACTED], en adelante el victimario o el querellado, como autor del delito de abuso sexual, del artículo 366 del Código Penal, y de otros delitos que puedan descubrirse durante la investigación, en contra de la querellante, como puede ser el delito del artículo 240 bis del Código Penal.

También vengo a querellarme en contra de todas las personas que, al menos en calidad de encubridores, tomaron conocimiento de los hechos constitutivos del delito del artículo 366 del Código Penal, en su condición de empleados públicos, en actos propios del servicio, y estando mandatadas por ley a denunciarlos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Justicia Militar y/o en el artículo 175 del Código Procesal Penal, no los denunciaron, y/o dictaron, a sabiendas, resoluciones, manifiestamente, injustas, en contra de la víctima, vulnerando, algunas de ellas, el artículo 288 del Código Penal o se negaron a recibir su denuncia, vulnerando el artículo 256, también del Código Penal, *inter alia*, las siguientes personas:



2. **Ramiro Navajas Santini**, chileno, cédula de identidad [REDACTED], jubilado, ex Director General del Personal de la Armada, con domicilio en calle Petalonia [REDACTED]
3. **Raúl Esteban Alberto Zamorano Goñi**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED], empleado público, vicealmirante, Director General del Personal de la Armada, con domicilio laboral [REDACTED]
4. **Pablo Felipe Wilson Alcalde**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED], abogado, empleado público, capitán de navío de justicia, Auditor de la Dirección General del Personal de la Armada, [REDACTED]
5. **Marcela Andrea Vergara Iturriaga**, chilena, cédula de identidad N° [REDACTED], abogada, empleada pública, capitán de corbeta de justicia, con domicilio laboral en avenida Jorge Montt N° 11.700, Las Salinas, Viña del Mar.
6. **Jorge Eduardo Núñez Urrutia**, chileno, cédula de identidad [REDACTED], empleado público, capitán de navío de reserva naval, secretario del Director General del Personal de la Armada, con domicilio [REDACTED]
7. **Fernando Gonzalo Reyes Carrasco**, cédula de identidad N° [REDACTED], ingeniero naval mecánico, empleado público, capitán de navío, Director del Hospital Naval "Almirante Nef", con domicilio [REDACTED]
8. **Daniel Ignacio Fontecilla Lagos**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED], empleado público, capitán de fragata, Subdirector de Recursos Humanos del Hospital Naval "Almirante Nef", con domicilio [REDACTED]
9. **Claudio Fernando Meliton Muñoz Polanco**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED], empleado público, pastor evangélico, y capellán evangélico de la 1^{ra} Zona Naval, con domicilio [REDACTED]



10. **Claudia Alejandra González Larenas**, chilena, cédula de identidad N° [REDACTED], médica, empleada pública, capitán de fragata, Asesora de Salud Mental de la Armada de Chile y Delegada de Género de la Armada de Chile, con domicilio [REDACTED]

II. Los Hechos.

1. Fecha y lugar de ocurrencia de los hechos.

Los hechos ocurrieron, persistentemente, en el contexto de una relación laboral, en alrededor de seis oportunidades, durante los años 2019 y 2020, dentro de la jornada laboral, esto es entre las 08:30 y 17:30 horas, en la [REDACTED], produciéndose el último incidente de abuso a fines de noviembre de 2020.

2. La relación entre el victimario y la víctima.

El querellado, don René Orlando Ojeda Oyarzún, es un suboficial en situación de retiro de la Armada de Chile, contratado por la Armada de Chile, en calidad de honorarios, para ocupar el cargo de Capellán Nacional Evangélico de la Armada de Chile, dependiendo, directamente, del Director General del Personal de la Armada de Chile. La querellante, doña Sara Aylin Narváez Ramírez, es sargento primero de la Armada de Chile, en servicio activo, especialista en sanidad naval, y al momento de los hechos era de dotación de la Dirección General del Personal de la Armada, y realizaba sus funciones laborales en la Capilla Evangélica de la Armada de Chile [REDACTED], en calidad de secretaria.

Tanto la querellante como el querellado son de religión evangélica y, por esta razón, el querellado era el superior de la querellante en dos dimensiones, una como superior laboral y la otra como superior religioso.

3. Descripción de los hechos.

Se trataron de acciones sexuales que realizó el victimario, en oportunidades que quedó solo con la víctima (su secretaria), consistentes en manifestaciones e insinuaciones de carácter erótico y contactos físicos, en la forma de susurros al oído, toqueteos con las manos y la boca, aprovechando la relación laboral, siempre por sorpresa y sin el consentimiento de la víctima, que provocaron, todas las veces, el repudio de ella.



III. Diligencias Solicitadas.

1. Que el Ministerio Público solicite a don **Raúl Esteban Alberto Zamorano Goñi**, ya identificado en estos autos, en su condición de Director General del Personal de la Armada, que tiene sus oficinas [REDACTED] [REDACTED] la investigación sumaria administrativa, que se ordenó instruir por resolución D.G.P.A., Secreto N° 1590/0802/15687 Vrs., de 22 de agosto de 2022, que se refiere a los mismos hechos de esta querrella.
2. Que el Ministerio Público interrogue, directamente, o mediante la PDI, en calidad de testigo a don **Manuel Jesús Belmar Zepeda**, chileno, cédula de identidad N° 13.415.480 – 2, empleado público, pastor evangélico, y Capellán Evangélico de la 4^{ta} Zona Naval, al momento de los hechos, domiciliado [REDACTED] [REDACTED], respecto al conocimiento que tiene de los hechos de esta querrella y si este conocimiento influyó en el término de su contrato, como capellán evangélico de la 4^{ta} Zona Naval.
3. Que el Ministerio Publico interrogue, directamente, o mediante la PDI, en calidad de testigo, a don **Hugo del Carmen Chaparro Ruiz**, chileno, cédula de identidad N° 5.835.161 – K, empleado público, pastor evangélico, y Capellán Evangélico de la 2^{da} Zona Naval, con domicilio [REDACTED] [REDACTED] respecto al conocimiento que tiene de los hechos de esta querrella.
4. Que el Ministerio Público interrogue, directamente, o mediante la PDI, en calidad de testigo, a don **José Miguel Hernández Jacir**, chileno, cédula de identidad N° 10.329.972 – 1, empleado público, comodoro, ex Director del Hospital Naval "Almirante Nef" (año 2022), y actual Director del Bienestar Social de la Armada de Chile, con domicilio laboral en [REDACTED] [REDACTED], respecto al conocimiento que tiene sobre los hechos de esta querrella.
5. Que el Ministerio Publico interrogue, directamente, o mediante la PDI, en calidad de testigo, a don **Juan Antonio Corvalán Constantino**, chileno, cédula de identidad N° 7.679.920 – 3, cirujano dentista, empleado público, capitán de navío de sanidad naval, Director de Recursos Humanos del Hospital Naval "Almirante Nef", con domicilio [REDACTED] [REDACTED], respecto al conocimiento que tiene sobre los hechos de esta querrella.



5. Que el Ministerio Público interrogue, directamente, o mediante la PDI, en calidad de inculpado, a don **René Orlando Ojeda Oyarzún**, ya identificado en esta querrella, respecto al contenido de la querrella.
6. Que el Ministerio Público ordene al Servicio Médico Legal de Valparaíso la realización de exámenes médicos de carácter psiquiátrico y psicológico a la víctima, don el objeto de contribuir a determinar la veracidad de los hechos señalados en esta querrella y eventuales secuelas producidas en la víctima consecuencia del abuso sexual de estos autos.
7. Que el Ministerio Público solicite a don **Galo Mauricio Eidelstein Silber**, en su condición de Subsecretario de las Fuerzas Armadas, con domicilio [REDACTED], los Informes Mensuales de la Armada de Chile, al Ministro de Defensa Nacional, en la cual se detallan las denuncias que se hayan realizado, el estado en que se encuentran los procedimientos de denuncias informadas con anterioridad y aquellas denuncias e investigaciones que hayan sido cerradas o finalizadas con el resultado de las mismas, correspondientes a los meses de agosto de 2022 a marzo de 2023, ambos meses inclusive, realizados en cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo Conjunto para las Fuerzas Armadas ante Denuncias de Acoso Sexual o Laboral, de 12 de marzo de 2019 y en la Directiva de la Dirección General del Personal de la Armada 9 – 31/3 – 2/V, "**Dicta normas y establece procedimientos a los Mandos y Servidores Navales, sobre prevención, protección y control de situaciones que pueden constituir conductas indeseadas, relacionadas con denuncias.**", de 14 de noviembre de 2019, en el N° IV.- TAREAS, letra D.- **DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**, numeral 1.- **DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA**, letra d.-.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, y de lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas pertinentes,

Humberto Antonio Palamara Iribarne
ingeniero naval, magíster en ciencia política



Ruego a US., respetuosamente, tener interpuesta querrela en contra de: René Orlando Ojeda Oyarzún, como autor del delito del artículo 366 del Código Penal, y de Ramiro Navajas Santini, Raúl Esteban Alberto Zamorano Goñi, Pablo Felipe Wilson Alcalde, Marcela Andrea Vergara Iturriaga, Jorge Eduardo Núñez Urrutia, Fernando Gonzalo Reyes Carrasco, Daniel Ignacio Fontecilla Lagos, Claudio Meliton Muñoz Polanco y Claudia Alejandra González Larenas, como encubridores del delito anterior, todos ya identificados en esta querrela.

En otrosí, Ruego a US., respetuosamente, tener por acompañado Mandato Judicial y Administrativo de doña Sara Aylin Narváez Ramírez a don Humberto Antonio Palamara Iribarne, inscrito en el Repertorio N° 1.522, correspondiente al año 2023, de la Notaría de la